

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de esta Provincia.

D. Cosme Barrio Ayuso, encargado de este Gobierno de provincia.

Hago saber: que debiendo procederse por los Sres. Ingenieros de minas á practicar las operaciones periciales marcadas en la relacion que á continuacion se estampa, se anuncia en este periódico oficial, para que los dueños ó representantes de minas se presenten en el terreno á los referidos Ingenieros con los documentos que acrediten sus derechos, en la inteligencia de que las operaciones principiaron el día 4 del próximo mes de julio, y se continuarán sin levantar mano en los sucesivos. Los dueños ó representantes de minas, exhibirán después en este Gobierno de provincia, un número de los Boletines en que se hace esta insercion, para que obren en su espediente los efectos oportunos. Guadalajara 20 de junio de 1856.—Cosme Barrio Ayuso.

Relacion de las operaciones que se van á practicar por los Ingenieros de minas, en término de Hiendelaencina, con el paraje donde radican las minas, su nombre, interesado ó representante de ellas y clasificacion del espediente.

Nombre del interesado ó representante.	Nombre de la mina.	Término.	Paraje donde radican.	Clasificacion del espediente.	Clasificacion de la operacion pendiente.
D. Juan Arnal.	D. Julian.	Hiendelaencina	Peña de Valondo.	Denuncio regist.	Subsanacion de defectos.
Narciso Cuadrado.	Sta. Lorenza.	id.	El aceral y Arroyo rama.	Registro.	id.
Casimiro Chavarri.	La Asuncion.	id.	Cerrillo y humbría de los huertos de Moralejo.	Denuncio-regist.	id.
Juan Marina.	La Marinera.	id.	Estreno del Moralejo.	id.	id.
Juan Arnal.	D. Juan.	id.	Barranco de los nabos.	id.	id.
Santiago Elvira.	Adelita.	id.	Huerto de Juan Ramos.	id.	id.
Tomás Rico.	Carmencita.	id.	Los ranitejos.	id.	id.
José Martínez Sanchez.	Colón.	id.	Zarza del Terrero.	id.	id.
Laureano Estúñiga.	La Aventura.	id.	Arroyo rama.	id.	id.
José Manzanal.	S. Genaro.	id.	El Rodejo.	id.	id.
Ramón Gomez.	Sta. Teresa.	id.	Roble hueco.	id.	id.
Leon Martínez.	Olofernes.	id.	Vallejo del Roble.	Registro.	id.
Antonio Sanchez.	Peruana.	id.	La Camarera.	id.	id.
Mariano Perucha.	Tarde encuentro.	id.	Cerrillo de la lagunilla.	id.	id.
Guillermo Guillen.	Matilde.	id.	La Behesa y el Adrugan.	id.	id.
Juan Miranda.	Sto. Toribio.	id.	Paso del molino de Zarzuela.	id.	id.
Juan Ruiz.	S. Pedro.	id.	Barranco de la hijuela.	id.	id.
Manuel Perucha.	Cinco amigos.	id.	Cañada del hortigal.	id.	id.
Ramón Gomez.	Santiago.	id.	Dehesa.	id.	id.
Victoriano Perucha.	Dos de Mayo.	id.	Cuento del Colladillo.	id.	id.
Simon Perucha.	Sta. Maria.	id.	Barranco de hierro concejo.	id.	id.
Juan Targuis.	"	id.	"	Peticion por es-	Levantamiento de plano in-
				tralimitacion de	terior.
				labores de la mi-	
				na Verdad.	

Nombre del interesado ó representante.	Nombre de la mina.	Término.	Paraje donde radican.	Clasificación del expediente.	Clasificación de la operación pendiente.
D. Benigno Francia.	Sta. Teresa del mojonazo.	id.	El mojonazo.	Denuncio.	Informe del párrafo 4.º artículo 10 del reglamento.
Alejo Ramiro.	S. José de idem.	id.	Idem.	id.	id.
Andrés Lens.	Sta. Lorenza.	id.	El Acelal.	id.	id.
Juan Bautista.	La Providad.	id.	La Puente vieja.	Peticion de fábrica de beneficio	Informe sobre terreno franco
José Miguel.	Venturosa.	id.	Callejon del vallejuelo.	Registro caducado.	Para antecedente de un informe.
Laureano Estuñaiga.	Aguacero.	id.	Las mangadas.	Denuncio-regist.	Para informe especial.
Francisco Martinez.	Encuentro feliz.	id.	Cañada de cerrillo.	Pozo de investigación.	Informe definitivo sobre terreno franco.
José Gamboa.	Matritense.	id.	El Raso.	id.	Id. sobre próroga de labores
Julian Regino Ruiz.	"	id.	Arroyo colmenar de Ibrama	id.	id.
Pedro de Castro.	Cruz de Mayo.	id.	Llano de la dehesa.	id.	id.
Esteban Olmeda.	Elefante.	id.	Barranco Cañamalejos.	id.	id.
Francisco de Velar.	S. Guillermo.	id.	Vallejo bajero.	id.	id.
Esteban Olmeda.	"	id.	Espinillo del tiradero.	id.	id.
José Maria Lens.	S. Gerardo.	id.	Cabecera del barranco la hoyuela.	id.	id.
Quintín Valverde.	"	id.	Barranco hierro concejo.	id.	id.
Mariano Perucha.	S. Marcos.	id.	Entre el camino Real de los terreruelos.	id.	id.
Juan Perucha.	La Madrileña.	id.	La Rosa de la encinilla.	id.	id.
Calisto Sobera.	La Codorniz.	id.	Valdepilancos.	id.	id.
Felipe Pérez.	"	id.	La Carrasquilla.	id.	id.
Quintín Valverde.	No me olvidés.	id.	El Raso.	id.	id.
Balvino Martinez.	"	id.	El Orcajo del barranco de la hoyuela.	id.	id.
Cipriano Urraca.	"	id.	La laguna de Valdepilancos	id.	id.
Anterrio Fernandez.	Dios sobre todo.	id.	Prados de arroyo rama.	Registro.	Demarcacion de concesion.
Antonio Sanchez.	Antoñita.	id.	El Moralejo.	Denuncio-regist.	Idem de ampliacion.
Tomás Rico.	Flor Celeste.	id.	Barranco de la Peña de Valondo.	Investigacion-registro.	Idem de concesion.
Faustino Criado.	Tercera Jacola.	id.	Entre el arroyo del moralejo	id.	id.
Tomás Minguez.	Patriarca S. José.	id.	Barranco de los espinos.	Registro.	id.
Lázaro Ruiz.	Balvina.	id.	Comun de Hiendelaencina	id.	id.
Basilio Muela.	Cristo del amparo.	id.	Alcorlo y Congostrina.	id.	id.
Cristobal Olmedo.	Sta. Leocadia.	id.	El Hortigal.	id.	id.
José Ignacio Minguez.	Enciclopédica.	id.	Entre el hortigal y el aceral	Investigacion-registro.	id.
Gabriel Criado.	Roca de Satanás.	id.	"	Peticion de Demasia.	Reparticion del terreno de la demasia.
Manuel Bartolomé.	Virgen de la mayor.	id.	Cabeza de Mingo-chico.	Registro.	Informe preliminar.
Lázaro Ruiz.	Segundo rumbo.	id.	Majada de la Vacas.	id.	id.
Ramon Gomez.	S. Ramon.	id.	Barranco de la Peña-blanca	id.	id.
Pascual Millan.	Mas vale tarde que nunca.	id.	Valonzo.	id.	id.
Pedro Moya.	Faro de Diógenes.	id.	Humbria de cabeza romaillo	id.	id.
Zacarías Serrano.	S. Zacarías.	id.	Los peñascales.	Investigacion-registro.	id.
Joaquin Curti.	S. Fabian.	id.	Arrén del Sauco.	Registro.	id.
Rufino Rodriguez.	La Recordada.	id.	Idem.	id.	id.
Salvador Perez.	Descuido de los inteligentes.	id.	Arroyo del Moralejo.	id.	id.
Joaquin Isert.	S. Joaquin.	id.	Azas de los Barrancos.	id.	id.
Ramon Nestares.	Segunda Isabel.	id.	Los lamederos del Tiradero	id.	id.
Antonio Orfila.	La Bonanza.	id.	Pozo de la puente-vieja.	id.	id.
Francisco Ortiz.	MI hermana.	id.	Cañaveda y regajo.	id.	id.
Juan Merino.	Eustaquia.	id.	Cerro de la Poyeda.	id.	id.
Miguel Segura.	El carro triunfante.	id.	Los atravesados.	id.	id.
Juan Manuel de Mingo.	S. Bernardo.	id.	El Saegar.	id.	id.
Inocente Ruiz.	Carmencita.	id.	Peña-coba.	id.	id.
Joaquin Curti.	La Pura.	id.	Barranco de la parada cimera	Investigacion-registro.	id.
Meliton Simon.	Abispada.	id.	Arrén de hierro concejo.	Registro.	id.
Anguel Varquero.	Sta. Rita.	id.	Bajero del vallejo luengo.	id.	id.
Pedro Martin.	La Conquista.	id.	Los pilares.	id.	id.
Manuel Ortigosa.	Primer paso.	id.	Las mojoneras.	id.	id.
Cárlos Franco.	Isidora.	id.	La Jarquilla.	Investigacion-registro.	id.
Martin Jáuregui.	Nueve de enero.	id.	Calle de la miseria.	Registro.	id.
Esteban Alvarez.	"	id.	Llanos á la parte poniente de la casa de los camineros.	Pozo de investi gacion.	Amojonamiento de pertenencia
Manuel Cuellar.	Marena.	id.	Peña del mojon.	id.	id.
Cristobal Olmedo.	"	id.	Pradillo de maja-lapuenta.	id.	id.
Ecequiel Fernandez.	"	id.	Camino Real de pozo-mañero.	id.	id.
Ramon Arrevillaga.	"	id.	Puerto-Rico.	id.	id.
Vicente Jáuregui.	Estudiantina.	id.	Arroyo-Rama.	id.	id.
Francisco Martinez.	"	id.	Cerro de los trigos.	id.	id.
Andrés Criado.	"	id.	Humbria de cabeza Romaillo	id.	id.
Idem.	La Misteriosa.	id.	Cuento del Jaralon.	id.	id.
Cipriano de las Heras.	"	id.	Vallejo de los Ciervos.	id.	id.
Esteban Olmeda.	Salvador.	id.	La Peña del Mojon.	id.	id.
Juan Monsalbe.	"	id.	Humbria de cabeza Romaillo.	id.	id.
Leon Barrio.	"	id.	El Pradillo.	id.	id.
	"	id.	Los Navazales.	id.	id.

Nombre del interesado ó representante.	Nombre de la mina.	Término.	Paraje donde radican.	Clasificación del expediente.	Clasificación de la operación pendiente.
D. Leon Bueno.			La Roza.	Pozo de investigación.	Amojonamiento de pertenencia.
Juan Perucha.		id.	id.	id.	id.
Pedro Martín.		id.	id.	id.	id.
Inocente Ruiz.		id.	Roble majano de la Cruz.	id.	id.
Martín Jáuregui.	Santa Librada.	id.	Alto llano.	id.	id.
Alejandro Jáuregui.	Andresito.	id.	Majadas Revesadas.	id.	id.
Santiago Cuenca.	"	id.	Barranco del Majano.	id.	id.
Idem.	"	id.	Los herrenes de la colada		
Vicente Jáuregui.	El Faustino.	id.	Cimera.	id.	id.
Martín Jáuregui.	"	id.	Alto Llano.	id.	id.
Gerónimo Serrano.	"	id.	Tras el Llano.	id.	id.
Leon Barrio.	"	id.	Cuesta de la Parrilla.	id.	id.
Manuel Cortezon.	"	id.	La Abuela.	id.	id.
Pascual Millan.	"	id.	Hierro Concejo.	id.	id.
Cipriano Urraca.	"	id.	Corral de la Abuela.	id.	id.
Manuel Viviente.	La Resurreccion.	id.	La Trancadera.	id.	id.
Antonio Castaño.	"	id.	El Salegar.	id.	id.
Idem.	"	id.	Cuento de Martín Negro.	id.	id.
Manuel García.	"	id.	Idem de la Trancadera.	id.	id.
Ramon García.	"	id.	Los Colmenares.	id.	id.
José Piqueiro.	"	id.	Barranco de la Abuela.	id.	id.
Hario Lopez.	Descuido de los mas sabios.	id.	Lo cimero del llano de las Eras.	id.	id.
Felipe del Amo.	"	id.	La Campiña.	id.	id.
Pedro Fernandez.	"	id.	Peña Gorda.	id.	id.
Antonio Perez.	"	id.	Poyales de las escaleruelas.	id.	id.
Manuel Cuellar.	"	id.	Villanueva.	id.	id.
Juan de Moya.	"	id.	Cuento de los Cobachos.	id.	id.
Estanislao Somolinos.	"	id.	Cerrillo de las hoyas del Chozo.	id.	id.
Cecilio María Santos.	"	id.	Las Aruelas.	id.	id.
Tomás Duque.	El Tormento.	id.	Majanete y Corraliza.	id.	id.
José Ferrandis.	"	id.	El Raso.	id.	id.
Sandalio Gutierrez.	"	id.	Barranco de la Hijuela.	id.	id.
Juan Merino.	"	id.	Valdepilancos.	id.	id.
Idem.	"	id.	El Camino viejo.	id.	id.
Manuel Ortega.	La Electricidad.	id.	Mesa de la Encinilla.	id.	id.
José Corona Moreno.	"	id.	Lo bajero de Valdepilancos.	id.	id.
Agustín Elejizte.	San Roque.	id.	La mesa de los Majanos.	id.	id.
Celestino Orbe.	San Alejandro.	id.	La pradera del raso.	id.	id.
Prudencio Ranedo.	"	id.	Solana del barranco del Mogote.	id.	id.
Idem.	"	id.	La mesa del Barranco La Muger.	id.	id.
Fabian Lopez.	"	id.	Valdepilancos.	id.	id.
Gerónimo Heredia.	"	id.	Solana del pozo de la Zorra.	id.	id.
Basilio Calvo.	"	id.	Frente del Raso.	id.	id.
Andrés Castillo.	"	id.	Cimero del baranco de los Avellanos.	id.	id.
Manuel Viviente.	"	id.	La mesa de la Encinilla.	id.	id.
Fabian Lopez.	"	id.	La roza de Valdepilancos.	id.	id.
Nicolás Tomelén.	"	id.	La humbria de id.	id.	id.
Andrés Lens.	El Recuerdo.	id.	El Raso.	id.	id.
Juan Perucha.	"	id.	La humbria del Mogote.	id.	id.
Isidro Martinez.	"	id.	La Duña.	id.	id.
Casto Morales.	"	id.	Entre la viuda y peña la legua.	id.	id.
Braulio Morales.	"	id.	El Bragate.	id.	id.
Romualdo Rodriguez.	"	id.	Los pedazos largos del poyal de las Tabernas.	id.	id.
Manuel Marcos.	"	id.	Barranco de la hija blanca.	id.	id.
Juan Gomez.	"	id.	Los Atravesados.	id.	id.
Miguel Martinez.	"	id.	El Regachon.	id.	id.
Eusebio Barro.	"	id.	Humbria del Barranco del Sotillo.	id.	id.
Pio Pascual Vela.	Los cuatro hermanos.	id.	Los Pilares.	id.	id.
Pascual Millan.	San Isidro.	id.	El Corneron.	id.	id.
Rufino Rodriguez.	"	id.	Lo cimero del Llenarrero.	id.	id.
Manuel Santiago.	"	id.	Barranco del Moralejo.	id.	id.
José María Lens.	Reina Amalia.	id.	Humbria de idem.	id.	id.
Vicente Jáuregui.	El Tigre.	id.	Solana del Moralejo.	id.	id.
Donato Criado.	"	id.	El Cornerón.	id.	id.
Quintín Valverde.	"	id.	Entre los navajos y barranco de la hoyuela.	id.	id.
Idem.	"	id.	El Poyal de arriba de Berreza.	id.	id.
Pantaleon Aldama.	"	id.	Majarrones y Pinganillo.	id.	id.
Manuel Viviente.	La Discordia.	id.	La barranquera de la Casa.	id.	id.
Romualdo Rodriguez.	"	id.	El raso del Tiradero.	id.	id.
Manuel Viviente.	El Trueno.	id.	Prado redondo del Baso.	id.	id.
Manuel Criado.	"	id.	El raso junto á la senda.	id.	id.
Cipriano Cortezon.	"	id.	Entre el Gurrúndero y raso.	id.	id.
Braulio Morales.	"	id.	El Raso.	id.	id.
Manuel Perucha.	"	id.	El raso y el tiradero.	id.	id.
Dámaso Sanz.	"	id.	Senda del Gurrúndero.	id.	id.
			Entre el Gurrúndero y prado la aranzada.	id.	id.

Nombre del interesado ó representante.	Nombre de la mina.	Término.	Paraje donde radican.	Clasificación del expediente.	Clasificación de la operación pendiente.
Manuel Ortega.	Santa Inocencia.	Hiedelaencina	La rosa del Gurrundero.	Pozo de investigación.	Amojonamiento de pertenencia.
Ramon Jaso.		id.	Lo cimero de la solana del Gurrundero.	id.	id.
Idem.	Nuevo Relámpago.	id.	Solana del regacho cimero de idem.	id.	id.
Mariano Martin.	San Juan.	id.	Entre la duña y prados de la jarquilla.	id.	id.

La Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.—Visto el expediente instruido con motivo de las dudas que se han suscitado respecto de la verdadera inteligencia de la Instrucción expedida en 31 de mayo de 1855, para la ejecución de la ley de 1.º del mismo mes y año, así en la parte relativa á los investigadores establecidos en el capítulo 5.º de la citada Instrucción, como en cuanto á la aplicación que deban tener las fincas de que, á virtud de denuncia ó investigación, llegue á incautarse la hacienda pública:

» Visto los artículos 32 al 36, y el 77 al 81 de la referida Instrucción.

» Vistas las reglas de la de 2 de enero de este año.

» Considerando que la presentación de muchas relaciones de los bienes á que se contrae la ley no se ha verificado en los plazos fijados al efecto, en algunos casos por la equivocada inteligencia en que estaban los encargados de darlas, de no comprenderles aquella disposición, y en otros por causas accidentales no imputables á los mismos:

» Considerando que de esa equivocada inteligencia, ó de la morosidad ó descuido que en algun caso particular hayan podido tener los Administradores ó encargados de los bienes de propios, de beneficencia é instr. ucción pública, no puede hacerse responsables á estos establecimientos, que se hallan bajo la protección y tutela del Estado:

» Considerando que en semejantes casos ó en el de que por un descuido, ó cualquiera otra circunstancia análoga, se omitiera en las relaciones alguna finca, acción ó derecho, cuya existencia constase á la administración por datos ó documentos que obrasen á su disposición, no se cometió una verdadera ocultación, ni por consiguiente era llegado el caso de que empezará á tener efecto la acción de los investigadores:

» Considerando que, conforme á la jurisprudencia anteriormente observada por la administración, los denuncia- dores no adquirirían derecho á premio alguno, sino cuando su denuncia se fundaba primordialmente en datos adquiridos por ellos y extraños á las oficinas del Estado, principio que no derogó el art. 79 de la Instrucción de 31 de mayo; cuyo espíritu se explica en la regla 7.ª de la de 2 de enero último, indicando que los documentos citados en la misma sirvan para ilustrar ó comprobar los datos que los investigadores hayan adquirido sobre ocultaciones ó sustracciones de bienes:

» Considerando no obstante, que el celo y actividad desplegados por los investigadores contribuirán eficazmente á evitar ocultaciones para lo sucesivo, lo que hace á dichos agentes acreedores á que se les conceda alguna remuneración:

» Considerando que esta remuneración debe ser tal como la fijó la Instrucción, cuando se denuncie ó compruebe la detentación que un tercero haya cometido, disfrutando sin título legítimo bienes del Estado ó de la pertenencia de cualquiera de las corporaciones á que se refiere la ley:

» Considerando que la incautación de los bienes prevenida por el art. 81 de la Instrucción de 31 de mayo no supone su adjudicación al Estdo, sino en los casos en que la establece la ley:

» Considerando que los principios de justicia y el resguardo de los intereses del Estado y de los particulares exigen que en los expedientes que se instruyan para declarar la detentación ó ocultación de bienes y la imposición de penas á sus autores, aunque se sigan administrativamente, se reúnan cuantos datos conduzcan á formar completo juicio, y se oiga á los interesados antes de dictar resolución que pueda inferirles perjuicio:

» Y por último, que la cantidad señalada en el presupuesto es de todo punto insuficiente para satisfacer el premio de los investigadores, por cuya razón se verían estos privados de la remuneración correspondiente mas tiempo del que la conveniencia y la justicia aconsejan, á no abonarse del producto de las mismas fincas investigadas; la Reina (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por esa Direccion, oído el Tribunal Supremo, Contencioso-administrativo y la Asesoría general, y con acuerdo del Consejo de Ministros, se ha dignado resolver, como aclaración á la Instrucción de 31 de mayo de 1855, lo siguiente:

» Artículo 1.º Los investigadores que hayan pasado á los comisionados de Ventas de Bienes nacionales los expedientes de investigación, conforme á lo dispuesto en el art. 80 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855, percibirán los premios que les concede el art. 81 de la misma Instrucción, cuando los expedientes se re-

fieran á censos ó bienes detentados por particulares ó corporaciones al tiempo de presentar la denuncia.

Art. 2.º Si estas tuvieren por objeto investigar bienes omitidos en las relaciones á que se refieren los arts. 32 al 36 de la mencionada Instrucción, se abonarán á los investigadores los mismos premios, en el caso de que dichos bienes no estuvieren comprendidos en los amillaramientos para los repartos de la contribución territorial, en las cuentas de Administración de los bienes que se desamortizan, ó en cualquier otro documento que exista en las oficinas; pero si lo estuvieren en alguno de ellos, y el Estado, los pueblos y los demás establecimientos de todas clases á que correspondan los mismos bienes se hallasen en posesión de recibir sus productos, rentas, ó utilizandolos de cualquiera manera, solo se abonará á los investigadores el 5 por 100 de valor en tasación de los indicados bienes, como remuneración de los gastos y trabajos que hubiesen hecho para la investigación y formación de los expedientes.

Art. 3.º Los comisionados de ventas percibirán á su vez los premios señalados en el art. 81 de la Instrucción, en los expedientes en que los investigadores perciban el que les señala el mismo artículo, y el 1 por 100 en los que los investigadores reciban solo el 5 por 100.

» Art. 4.º En los expedientes de investigación que actualmente se están instruyendo y que no hayan sido entregados á los comisionados en la forma prevenida por el artículo 80 de la Instrucción antes citada el día que se publique en la Gaceta de Madrid la presente Real orden, ningún abono se hará á los investigadores ni comisionados, á no ser que se continúen después de trascurridos los plazos que la misma fija para la presentación ó ampliación de relaciones, en cuyo caso percibirán los premios señalados en los artículos 13 y 14; pero si los investigadores tuviesen algunos expedientes instruidos al publicarse esta Real orden, en los que se halle probada la detentación de bienes, podrán presentarlos en el estado en que se encuentren á las Comisiones de Ventas de Bienes nacionales para que continúen su instrucción en los términos prevenidos en el art. 15 y siguientes de la presente Real orden, y la Junta Superior de Ventas, al tiempo de fijar en cada uno de ellos su resolución, declarará también si los investigadores y comisionados son acreedores á percibir algun premio, señalando la cantidad que por tal concepto deba abonarseles.

» Art. 5.º Las prórogas de plazos para presentar ó rectificar las relaciones y demás disposiciones contenidas en los artículos siguientes, no son aplicables á los bienes sobre cuya investigación haya recaído resolución de la Junta superior de ventas, ni á los comprendidos en los expedientes que los investigadores hayan pasado á los comisionados.

» Art. 6.º Se concede un plazo improrogable de 60 días, á contar desde la fecha en que esta Real orden se publique en la Gaceta de Madrid, á todas las corporaciones y personas que han debido presentar relaciones de los bienes comprendidos por cualquiera concepto en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856, para que presenten aquellas, si no lo han verificado, ó amplíen las presentadas, conforme á lo prevenido en la Instrucción de 31 del e pasado mes de mayo.

Art. 7.º Se concede el mismo plazo á los detentadores de bienes comprendidos en las leyes antes citadas, para que se presenten á denunciarlos. Esta denuncia y restitución voluntaria, además de proporcionar al detentador la indemnidad de la culpa á que se hubiese hecho acreedor por la ocultación, producirá á su favor la condonación de todas las rentas percibidas.

Art. 8.º Transcurridos los 60 días, se espondrán al público, durante otros 15, las relaciones y rectificaciones presentadas, á los efectos prevenidos en el art. 36 de la Instrucción de 31 de mayo.

Art. 9.º Terminado este último plazo, ó sea pasado 75 días, volverán á quedar su etos á la acción investigadora los bienes no incluidos en las nuevas ni en las antiguas relaciones, aunque lo estén en los amillaramientos ú otros documentos oficiales.

Art. 10. Los plazos concedidos en los artículos precedentes para presentar nuevas relaciones ó ampliar las presentadas, son únicamente para librar á los bienes de la acción investigadora, y á sus detentadores ú ocultadores de las penas que se les impone en la Instrucción de 31 de mayo del añ o último y en la presente Real orden; pero todos los que han debido presentar las relaciones, ya sean personas particulares, ayuntamientos ú otras corporaciones, deben cumplir inmediatamente con su presentación; y los gobernadores de provincia llevarán á efecto, sin levantar mano, las

disposiciones dictadas para que así se verifique, valiéndose al efecto de todos los medios que las leyes conceden á su autoridad.

»Art. 11. La acción investigadora, suspendida por la regla 7.^a de la Instrucción de 2 de enero último hasta que espirara el plazo prorogado para la redención de censos y arrendamientos, quedará espedita respecto á los redimidos, á medida que lo fueren, con objeto de averiguar las ocultaciones que hayan podido cometerse de parte de los capitales ó de los atrasos de las mismas prestaciones, en cumplimiento del art. 14 de la ley de 27 de febrero próximo pasado.

»Art. 12. Las penas en que incurren los comprendidos en el art. 36 de la Instrucción de 31 de mayo, ya citada, serán la del 20 por 100 del capital del censo, ó del valor en tasación de la finca rústica ó urbana, si es persona particular ó corporación que detenta bienes ajenos, además de pagar las rentas percibidas, y de exigirle la responsabilidad que corresponda, según las leyes, si hubiese cometido para la detentación ó el delito de los que las mismas penas; y la del 10 por 100 si es solo administrador de los bienes no comprendidos en las relaciones, las que deberán satisfacer de los suyos propios los individuos del ayuntamiento, junta ó persona encargada de la administración.

»En uno y otro caso, la pena será impuesta y exigida administrativamente.

»Art. 13. El premio señalado á los investigadores y comisionados por el art. 81 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855, será el 17 por 100 del capital de los censos, y del valor en tasación de los predios rústicos ó urbanos para los investigadores, y el 3 por 100 para los comisionados cuando la pena impuesta sea del 20 por 100, y el 8 por 100 para los primeros, y el 2 por 100 para los segundos, cuando la pena señalada sea solo la del 10 por 100.

»En todo caso, si el censo ó finca radica en el partido judicial de la capital, el premio señalado al comisionado lo percibirá por entero el principal de la provincia; y cuando se hallase en alguno de los otros partidos judiciales, se adjudicará la tercera parte al comisionado principal y las otras dos al subalterno.

Art. 14. Los investigadores y comisionados tienen el derecho de cobrar los premios que respectivamente se les señalan, del importe de los primeros plazos que paguen los compradores de los bienes denunciados, ó del de las penas impuestas á los detentadores y ocultadores por el art. 12, á su voluntad. Cuando perciban los investigadores y comisionados lo que les corresponde por razón de premio del valor de los bienes denunciados, los dueños de estos serán reintegrados, luego que se hagan efectivas las penas impuestas á los detentadores y ocultadores.

»Art. 15. Para la instrucción de los expedientes de investigación que en adelante se promuevan, y para los que todavía no han sido resueltos por la Junta superior de ventas, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Luego que los Comisionados de ventas de bienes nacionales reciban los expedientes que les presenten los investigadores ó denunciadores, ó los que se promuevan por los Administradores ó sus subalternos, los examinarán, y hallándolos con los datos necesarios, los pasarán á los Gobernadores de provincia.

2.^a Los Gobernadores dispondrán se dé conocimiento de lo que resulte de los mismos expedientes á las personas y corporaciones que se suponga detentadoras ó ocultadoras. Igual conocimiento se dará á los que se consideren dueños de los bienes detentados, ó á sus legítimos administradores. Si los bienes corresponden al Estado, al clero, al secuestro, ó á las órdenes militares, se entiende como legítimo representante el fiscal de Hacienda pública de la provincia.

3.^a Este conocimiento se dará mediante oficios dirigidos á los interesados por conducto de los Alcaldes del pueblo de su residencia; y cuando esta se ignore ó se hallaren fuera de la provincia, de aquel donde radiquen los bienes denunciados. El Alcalde entregará el oficio á la persona ó Presidente de la Corporación á quien se dirija, recogiendo recibo.

»Si por cualquiera motivo la persona á quien se dirija el oficio no se hallase en el pueblo, el Alcalde lo entregará á su legítimo representante, á falta de este á un individuo de su familia, y en su defecto al arrendatario de la finca; y si todos faltasen, hará publicar el contenido del oficio por medio de edictos.

»El Alcalde remitirá al Gobernador de la Provincia el recibo ó las diligencias de la fijación de edictos, que se unirán al expediente.

4.^a Dentro de los quince días siguientes á la entrega de los oficios los interesados podrán esponder por escrito ante el Gobernador de la provincia cuanto á su derecho convenga, acompañando los documentos que juzguen oportunos.

5.^a Pasado el término señalado en la regla anterior, hayan ó no alegado los interesados, se pasará el expediente al promotor fiscal de Hacienda, para que en el preciso término de diez días emita su opinión, ya respecto de la instrucción de aquel si estuviere incompleta, ó ya respecto de lo principal.

6.^a Si el fiscal pidiere la ampliación de la instrucción del expediente el Gobernador acordará lo conveniente para que así se verifique, y terminada lo pasará á la Junta provincial de ven-

tas, la cual lo dirigirá con su informe razonado á la Dirección general del ramo dentro de diez días á mas tardar.

7.^a La Dirección general, previo dictamen del Asesor general del Ministerio de Hacienda, someterá el expediente con su opinión á la resolución de la Junta superior de ventas de Bienes Nacionales.

»Si la Dirección ó la Asesoría creyese necesario ampliar mas el expediente, dispondrá la primera que así se verifique, de modo que al presentarlo á la Junta se halle completamente instruido.

8.^a La declaración de la Junta superior de Ventas causará estado, y contra ella no se admitirá otra reclamación que la contenciosa en el Juzgado de Hacienda respectivo, si se entablase en el término de sesenta días desde aquel en que se publique en la Gaceta la misma declaración, ó en el que se notifique á los interesados cuando estos se hubiesen presentado en el expediente. La interposición de la demanda dentro del plazo señalado producirá la suspensión de la venta de los bienes, aunque esta estuviese anunciada.

9.^a Llegado el caso de acudir á la vía contenciosa, será siempre parte el Promotor Fiscal de Hacienda pública; tambien podrán mostrarse parte los investigadores, siendo de oficio las costas á su instancia causadas y usando del papel de la misma clase.

Art. 16. Declarada por la Junta la detentación ó ocultación de los bienes, se incautará el Estado de ellos; pero si corresponden á los Propios ó comunes de los pueblos, á Beneficencia ó Instrucción pública, se entregarán hasta que se verifique su venta á las corporaciones respectivas con las formalidades correspondientes, despues de comprenderlos en los inventarios formados por las administraciones principales de Bienes Nacionales.

»Art. 17. El importe de los premios devengados cuando se declaren ocultaciones ó detenciones de bienes de Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, y que los investigadores y comisionados preferan cobrar de los primeros plazos que paguen los compradores de los mismos bienes, se cargará en cuenta á las corporaciones respectivas, dándolas aviso oportunamente para que puedan deducir sus reclamaciones contra los administradores ó encargados que apareciesen responsables de la ocultación.

»Art. 18. Los Gobernadores de provincia circularán inmediatamente esta Real orden por medio de los Boletines oficiales, previniendo á los Alcaldes de los pueblos la den la mayor publicidad, y que la hagan saber oficialmente á los Ayuntamientos y Corporaciones encargadas de la Administración de los bienes comprendidos en la ley de 1.^o de mayo de 1855. Los mismos Gobernadores cuidarán de que los Alcaldes les den parte de haber cumplido con esta prevención; y tambien remitirán un ejemplar del Boletín Oficial en que se circule la presente Real orden á este Ministerio, y otro á la Dirección general de Ventas de Bienes nacionales. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento, á cuyo efecto esta Dirección general ha creído conveniente añadir las prevenciones siguientes:

1.^a Cuidará V. S. de que á todos los expedientes de investigación se una un certificado, ya sea de la Administración de Hacienda pública, ya de la Diputación, Junta provincial de Beneficencia ó corporación á quien correspondan los bienes, en que se acredite si las fincas investigadas constan ó no en los amillaramientos, en las cuentas provinciales y municipales, ó en las de administración de los respectivos establecimientos.

2.^a Inmediatamente que V. S. reciba la presente, exigirá de los Comisionados de ventas, en el término de cuarenta y ocho horas, una relación duplicada de todos los expedientes de investigación que obren en poder de los mismos, para los efectos prevenidos en el art. 80 de la Instrucción de 31 de mayo de 1854, remitiendo un ejemplar autorizado á esta Dirección general. Asimismo reclamará V. S. al investigador de esa provincia otra doble relación de los expedientes que al tiempo de publicarse la Real orden que antecede tuvieren incoados y se hallen en el caso fijado en el segundo extremo del art. 4.^o

3.^a Tanto en los expedientes que se hallen en la actualidad en poder de V. S. como en los que sucesivamente se le irán devolviendo por esta Dirección general, y en todos los que en adelante se instruyan, tendrá V. S. un especial cuidado en que se llenen escrupulosamente todas las formalidades prescritas por el art. 15, sin omitir ninguna de ellas, bajo su responsabilidad más estrecha.

4.^a y última. El Boletín Oficial en que se circule lo mandado por S. M., conforme al art. 18 de la Real orden anterior, será el primero publicado inmediatamente despues de recibida por V. S. esta circular, de la cual remitirá un ejemplar al administrador de Bienes Nacionales, otro al comisionado de ventas, y otro al investigador de la provincia. Asimismo deberá encarcar V. S. á los Alcaldes, que no solo den inmediatamente publicidad á la medida por medio de edictos para conocimiento del público, sino que la comuniquen oficialmente á los Ayuntamientos y corporaciones interesadas en la desamortización.

Del celo de V. S. me prometo que, tratándose de una de las cuestiones más importantes relativas al cumplimiento de la ley de 1.^o de mayo sabrá desplegar la vigilancia y escrupulo-

